

Proceso Ejecutivo a Continuación de Proceso Ordinario No. 54001-31-05-004-00-2011-00431-00

Al despacho de del señor juez, informando que la parte ejecutante se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada. Folios 869 a 870.

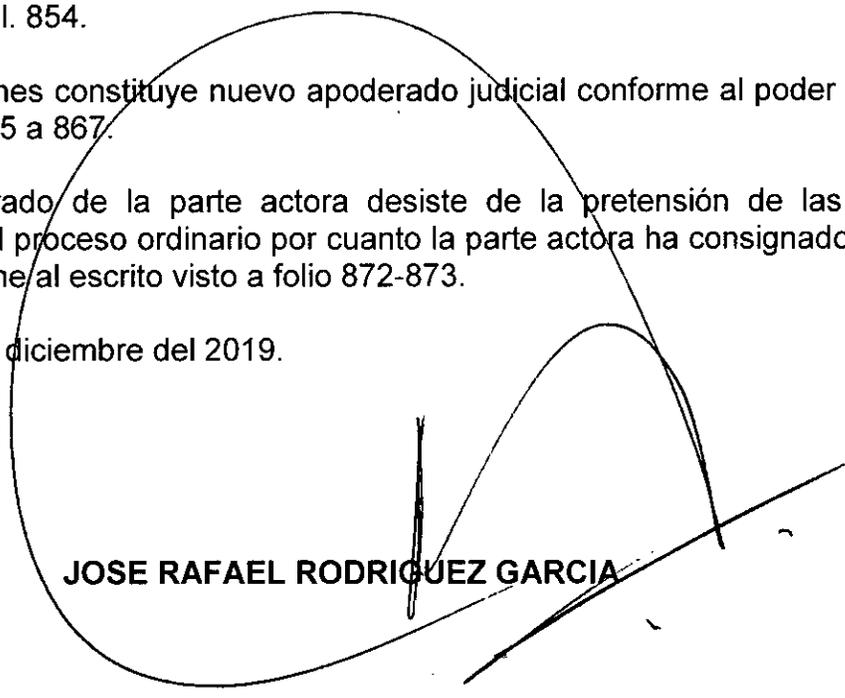
La Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL renunció al poder conferido por Colpensiones Fl. 854.

Que Colpensiones constituye nuevo apoderado judicial conforme al poder general visto a folios 855 a 867.

Que el apoderado de la parte actora desiste de la pretensión de las costas señaladas en el proceso ordinario por cuanto la parte actora ha consignado dichos dineros conforme al escrito visto a folio 872-873.

Cúcuta, 06 de diciembre del 2019.

El Secretario,



JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre del dos mil diecinueve.

Se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- vista a folio 343 de conformidad a lo previsto en el Art. 76 del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. Fl. 853-854.

Téngase como apoderado de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 3372 de fecha 2 de septiembre de 2019. Fls. 855 a 867.

Téngase como apoderado sustituta a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 868.

Respecto al desistimiento de la parte ejecutante a la pretensión de las costas señaladas en el proceso ordinario y que fueron libradas en el mandamiento de pago en la suma de \$ 10.082.344.25, el despacho lo acepta, siguiendo el proceso con las demás pretensiones que no renuncia conforme a lo previsto en el Art. 314 del C.G.P., aplicable a este asunto por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

En atención a que Colpensiones efectivamente ha consignado la suma de \$ 10'082.344.00 para el pago de la condena en costa en esta actuación en el proceso ordinario conforme al escrito visto a folios 872 a 873, se ordena la entrega al apoderado de la parte actora quien tiene la facultad de recibir folio 31, el depósito judicial No. 451010000827241 del 24/10/2019 por la suma de \$ 10'082.344.00.

Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Surtido el traslado previo en la ley respecto a las excepciones propuestas art. 443 del C.G.P., el despacho en aras de garantizar el derecho a la defensa de las partes, observándose que solo existe prueba documental, se procede a señalar fecha para llevar acabo la audiencia a fin de resolver las excepciones propuestas, precisando que solo procede la PRESCRIPCION y COMPENSACION, con fundamento en el art. 442 N° 2 del CGP, las demás se rechazaran con fundamento en el art 43 N° 2 ibídem.

Respecto de la excepción de inconstitucionalidad presentada por la pasiva a folios 826 a 851, allegada el día 19 de junio de 2019, fue presentada por fuera del término, en razón a que el término para ello venció el 10 de junio de la anualidad, ya que el auto que libro mandamiento de pago se notificó conforme al art. 306 del C.G.P. por estado el día 24 de mayo de 2019 folio 864 adverso.

Por lo anterior se señala la hora de las **9:00 A.M. del día 28 de ENERO DE 2020**, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA PUBLICA DE ORALIDAD donde se oirán los alegatos si a bien lo tienen y se resolverá sobre la excepción propuestas por la demandada.

Respecto al desistimiento de la parte en cuanto a la pretensión de las costas señaladas en el proceso ordinario y que fueron libradas en el mandamiento de pago en la suma de \$ 10.082.344.25, el despacho lo acepta, siguiendo el proceso con las demás pretensiones que no renuncia conforme a lo previsto en el Art. 314 del C.G.P., aplicable a este asunto por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad, **31^o DIC 2019**

El día 31 de Diciembre de 2019, se firmó el presente auto por el juez titular de la causa, el señor J. F. H. A. y el secretario, el señor J. C. G. C.

El secretario,

ORDINARIO No. 2011-00524.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la empresa demandada, mediante escrito que obra a folio 527 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 10 de septiembre del presente año. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 7 de diciembre de 2019.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el despacho procede a dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto dentro del término legal, por el apoderado judicial de la empresa demandada, contra el auto calendarado 10 de septiembre del presente año, mediante el cual se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y se dispuso el archivo del proceso.

Manifiesta el recurrente que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, mediante sentencia que antecede (fl. 240 a 252) de fecha 14 de noviembre de 2018, estableció: ..."*Costas en instancia a cargo de la parte demandante.*"

Que de acuerdo a lo anterior, el despacho debe realizar la fijación de agencias en derecho en primera instancia así como la liquidación de costas a cargo del actor y a favor de Ecopetrol, por lo que solicita que se reponga dicho auto y de no reponerse se conceda el recurso de apelación.

El Despacho considera que de acuerdo con lo expuesto por el apoderado de la parte demandada dicho recurso no se puede despachar favorablemente, teniendo en cuenta que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del Art. 366 del C.G.P., que dice: "*La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado o el juez, aunque se liquide sin apoderado...*" (negrilla fuera del texto), lo que quiere decir que las agencias en derecho necesariamente deben ser tasadas, señaladas o fijadas por el funcionario que impuso la condena (numeral 2º Art. 365 C.G.P.), correspondiendo para el caso que nos ocupa a los magistrados de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde en la parte resolutive numeral 3 de la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2018, dice: "*Costas como se indicó en la parte motiva*" y si observamos la parte motiva vemos que simplemente manifiesta: ..."*Costas en instancia a cargo de la parte demandante.*" Por lo tanto ni en la motiva ni en la resolutive se fijó o se tasó las agencias en derecho, sin que la parte beneficiada se hubiese pronunciado al respecto, siendo ese el momento procesal oportuno para solicitar lo pertinente a su fijación. Lo que quiere decir además de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del mismo artículo dice que el secretario hará la liquidación, es decir que por secretaría se practicará la liquidación de costas, en donde se incluirán los valores que habla el numeral 3º

de la misma norma, y al no existir valores pues no habrá liquidación de costas, como ocurre en el presente caso. Por lo que no se repone el auto recurrido y en su lugar se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, en el efecto suspensivo de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del Art. 65 Modificado: L. 712/2001, art. 29.

En consecuencia este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. NO REPONER lo decidido en el auto del 10 de septiembre del presente año, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, en el efecto suspensivo de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del Art. 65 Modificado: L. 712/2001, art. 29., ante el superior funcional.

Remitase la actuación mediante OFICIO al H. TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
 10 DIC 2019
 El Juez
 El Secretario

J.R.R.G.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 54-001-31-05-
004- 2014- 00434-00

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA

Conforme a lo ordenado en el auto dictado en el auto datado 8/02/2019 numeral 5º).FI. 211 en un 3% del valor del crédito cobrado.

A favor de la parte demandante y a cargo del demandada Colpensiones

Liq. Crédito \$ 175'787.716 X 3% =\$ 2'273.631.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 2'273.631.00

Cúcuta, 06 de octubre de 2019.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num.1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto se ordena por la secretaria del juzgado enviar el presente proceso en calidad de préstamo a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE NORTE DE SANTANDER, para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio SSJDNS-JABL-1996. FI. 356. LIBRESE EL RESPECTIVO OFICIO.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

10 DIC 2019

EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 2015-00348-00

Al Despacho de señor Juez, informando que en el folio 313 se dio traslado la liquidación del crédito presentada por el apoderado actor.

Pasa para resolver.

Cúcuta, 06 diciembre de 2019.-

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a impartir APROBACION a la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto se ordena por la secretaria del juzgado se liquiden las agencias en derecho que serán incluidas en las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
10 DIC 2019
El secretario
El secretario

ORDINARIO No. 2017-00288.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, el Despacho procede a reprogramar la audiencia señalada para el día 4 de los cursantes. .

En consecuencia, se señala la hora de las **9:15 A.M., del día 20 de febrero de 2020**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
10 DIC 2019
El Secretario

ORDINARIO No. 2017-00343.

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada ESIMED S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda, a través de CURADOR AD-LITEM (fl. 88), quien dentro del término legal dió contestación a la misma (fl. 89 a 91). La parte actora no presentó reforma de la demanda. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 6 de diciembre de 2019.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil dicinueve.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho Acepta la contestación que a la demanda hace el DR. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA, en calidad de CURADOR AD-LITEM de la demandada ESIMED S.A., por reunir los requisitos de ley.

En consecuencia, se procede a señalar la hora de las **4:00 P.M. del día 15 de enero de 2020**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS** y de ser posible continuar con la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

11^o DIC 2019

El Secretario,

J.R.R.G.

ORDINARIO No. 2018-00226.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, el Despacho procede a reprogramar la audiencia señalada para el día 3 de los cursantes. .

En consecuencia, se señala la hora de las **9:15 A.M., del día 14 de febrero de 2020**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

OFÍCIESE a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, para que preste la colaboración tecnológica para recepcionar testimonios de manera virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
110 DIC 2019

El Secretario.

J.R.R.G.

ORDINARIO No. 2018-00478.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, el Despacho procede a reprogramar la audiencia señalada para el día 2 de los cursantes. .

En consecuencia, se señala la hora de las **3:00 P.M., del día 18 de febrero de 2020**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

10 DIC 2019

El Secretario,

El Secretario,

J.R.R.G.

Al Despacho de la señorita Juez, informando que la diligencia programada para el día 11 de Marzo del presente año, no se pudo llevar a cabo por cuanto en los días comprendidos entre el 02, 03 y 04 de Diciembre del presente año, se cerró el juzgado por inventario por cambio de secretario. Provea.

Cúcuta, 5 Diciembre 05 de 2019.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Visto el informe Secretarial, se señala la hora de las 3:00 P.M. del día 17 de febrero de 2020, en la cual se continuará con la **AUDIENCIA TRAMITE y JUZGAMIENTO**.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

170 PIC 2019

El día 05 de Diciembre del 2019 se cerró el juzgado por inventario por cambio de secretario.

Al Despacho de la señorita Juez, informando que la diligencia programada para el día 11 de Marzo del presente año, no se pudo llevar a cabo por cuanto en los días comprendidos entre el 02, 03 y 04 de Diciembre del presente año, se cerró el juzgado por inventario por cambio de secretario. Provea.

Cúcuta, 5 Diciembre 05 de 2019.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Visto el informe Secretarial, se señala la hora de las 9:15 A.M. del día 12 de febrero de 2020, en la cual se continuará con la **AUDIENCIA TRAMITE y JUZGAMIENTO**.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 10 DIC 2019
El secretario, [Firma]

El secretario,

ORDINARIO No. 2019-00043.

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada MEDICUC IPS, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, a través de apoderado judicial (fl. 69), quien dentro del término legal dió contestación a la misma (fl. 83 a 98). A folios 100 a 102 propone excepciones previas. La parte actora no presentó reforma de la demanda. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 6 de diciembre de 2019.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil dicinueve.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se procede a reconocer a la DRA. MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA, identificada con la C.C. No. 1090.472.652 de Cúcuta y T.P. No. 294873 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada MEDICUC IPS., conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la revocatoria implícita que la entidad demandada hace al poder otorgado a la DRA. MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA y se reconozca al DR. ROBINSON RODRÍGUEZ GARNICA, identificado con la C.C. No. 91'489.243 de Bucaramanga y T.P. No. 243.396 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada MEDICUC IPS., conforme a los términos y facultades del poder conferido. (fl. 73).

Aceptar la contestación que a la demanda hace la abogada ROBINSON RODRÍGUEZ GARNICA, en calidad de apoderado judicial de la demandada MEDICUC IPS., por reunir los requisitos de Ley.

En consecuencia, se procede a señalar la hora de las **5:00 P.M. del día 29 de enero de 2020**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE JUDICIAL DEL CIRCUITO

10 DIC 2019

J.R.R.G.

El Secretario,

ORDINARIO No. 2019-00082.

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada EXPRESO BRASILIA S.A., se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, a través de apoderado judicial (fl. 84), quien dentro del término legal dió contestación a la misma (fl. 114 a 118). La parte actora no presentó reforma de la demanda. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 6 de diciembre de 2019.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se procede a reconocer a la DRA. MARIA FERNANDA ROMERO SUAREZ, identificada con la C.C. No. 1098.779.825 de Bucaramanga y T.P. No. 320015 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada EXPRESO BRASILIA S.A., conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la abogada MARIA FERNANDA ROMERO SUAREZ, en calidad de apoderada judicial de la demandada EXPRESO BRASILIA S.A., por reunir los requisitos de Ley.

En consecuencia, se procede a señalar la hora de las **9:00 A.M. del día 27 de enero de 2020**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
10 DIC 2019
El Secretario

ORDINARIO No. 2019-00147.

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada DROGUERIA GUASIMALES LTDA, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (fl. 28), quien a través de apoderado judicial y dentro del término legal dió contestación a la misma (fl. 34 a 40). La parte actora no presentó reforma de la demanda. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 6 de diciembre de 2019.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil dicinueve.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se procede a reconocer al DR. ANGEL MARIA CORZO LABRADOR, identificado con la C.C. No. 17'091.974 de Bucaramanga y T.P. No. 22.990 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada DROGUERIA GUASIMALES LTDA., conforme a los términos y facultades del poder conferido. (fl. 33).

Aceptar la contestación que a la demanda hace la abogada MARIA FERNANDA ROMERO SUAREZ, en calidad de apoderada judicial de la demandada EXPRESO BRASILIA S.A., por reunir los requisitos de Ley.

En consecuencia, se procede a señalar la hora de las **10:15 A.M. del día 22 de enero de 2020**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
10 DIC 2019